

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 574

Impreso el día 30 de noviembre de 2022

Término del artículo 113: 13 de diciembre de 2022

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creación. **Yasky, Álvarez Rodríguez, Correa, Carro, Siley, Osuna, Macha, Landriscini, Sand, Mounier, Aparicio, Brawer, Hagman, Masin, Vallejos y otras/o.** (2.781-D.-2021.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo.

Art. 2° – En todo lo atinente a su constitución, organización, financiamiento y funcionamiento, la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estará

sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 3° – Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, de las distintas áreas disciplinarias, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, protección, investigación y promoción para el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales.

Los planes de estudio deberán poseer una formación que permita lograr un perfil de egresados de alto nivel formativo en materia de derechos humanos con prácticas territoriales obligatorias para cada una de las carreras de grado.

Art. 4° – Se delega al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, bienes muebles e inmuebles del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –o su antecesora, la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo– a la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo. Tal transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la universidad que por la presente se crea.

Los bienes inmuebles de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo solo podrán ser transferidos, en caso de que así se requiera, a una asociación/fundación y/o cooperativa que tenga por objeto la defensa, promoción y/o protección de los derechos humanos conformados por las Madres de Plaza de Mayo y/o representantes de las mismas.

Art. 5° – Al fin previsto en el artículo precedente, se crea una comisión integrada por un (1) represen-

tante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, y dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o representantes propuestos por las mismas. Dicha comisión será presidida por el rector organizador de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, designado por el señor ministro de Educación y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 6º – La comisión creada en el artículo precedente realizará su tarea sobre la base de lo actuado en su oportunidad por la comisión creada mediante el artículo 5º de la ley 26.995; la que a partir de la sanción de la presente ley se declara disuelta.

Art. 7º – El estatuto de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior la participación como miembros permanentes de este de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen; y por la asamblea universitaria dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen.

Art. 8º – Las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley provendrán de las que oportunamente fueran asignadas al funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo y se encuentren pendientes de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2022.

Blanca I. Osuna. – Carlos S. Heller. – Daniel Arroyo.* – Sergio O. Palazzo. – Nancy Sand.* – Marcelo P. Casaretto. – Itai Hagman. – Hilda C. Aguirre.* – Rosana A. Bertone.* – Mara Brawer. – Pamela Calletti. – Guillermo O. Carnaghi.* – Nilda M. Carrizo.* – Pablo Carro.* – Sergio G. Casas. – Carlos A. Fernández. – Eduardo Fernández.* – Silvana M. Ginocchio. – Susana G. Landriscini.* – Mónica Macha.* – Germán P. Martínez. – Gisela Marziotta. – María G. Parola. – Marcela F. Passo.* – Juan M. Pedrini. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero.* – Diego H. Sartori. – Hugo Yasky.*

En disidencia:

Romina Del Plá.

* Integra dos (2) comisiones.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA DEL PLÁ

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de fundar nuestra disidencia parcial al dictamen de mayoría originado en el día de hoy bajo los siguientes expedientes: expediente 2.781-D.-2021, expediente 1.242-D.-2022, expediente 5.223-D.-2022, expediente 5.560-D.-2022, expediente 5.277-D.-2022.

En primer lugar, queremos dejar sentado que la creación de las universidades que allí se mencionan tiene como base la Ley de Educación Superior, sancionada en 1995 y mantenida por todos los gobiernos de turno hasta la actualidad. Dicha Ley de Educación Superior fue la máxima expresión de la mercantilización educativa bajo el menemismo y su sanción se dio contra una de las movilizaciones más masivas y significativas del movimiento estudiantil y docente de todo el país en defensa de la universidad pública argentina. Esta reforma “antieducativa” fue impulsada por el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el FMI e impuso la mercantilización de la educación, la profundización de la misma como un servicio y abrió las puertas al arancelamiento de sus contenidos, instando a cada casa de estudio a generar recursos propios. Asimismo, creó la CONEAU, una comisión para evaluar y acreditar a las instituciones educativas y sus carreras, violentando la autonomía universitaria. Con su sanción, se inauguró una tendencia privatista que hoy es moneda corriente en nuestras universidades: el pasaje de contenidos de grados a posgrados pagos, la degradación de los títulos de grado y de las licenciaturas, carreras más cortas y títulos intermedios que imponen especializaciones que resultan pagas o aranceladas. Se puede observar entonces que las reformas laborales y ataques contra el movimiento obrero en la década del 90 tuvieron su correlato directo en la educación pública en su conjunto, y en particular en la universidad. Y no fue solo fue la LES, también fue la Ley Federal de Educación, que desguazó al conjunto de los secundarios del país, destruyendo los colegios denominados “nacionales”, avanzando en la desigualdad y en un ajuste sin precedente, desligando al gobierno nacional del presupuesto para el funcionamiento educativo y profundizando la crisis educativa en la que nos encontramos hoy.

En segundo lugar, en todos los proyectos de ley de referencia, no se hace mención alguna a las condiciones de trabajo del personal docente ni no docente, y, lo que es más grave aún, se omite el reconocimiento y la necesidad de que dichas universidades se rijan bajo el Convenio Colectivo de Trabajo de la Docencia Universitaria, sancionado en abril de 2015. Ocurrirá entonces que tendremos nuevas universidades con mecanismos de contratación poco claros, precarios, con monotributo o contratos parciales que se renuevan anualmente, atentando y vulnerando derechos y conquistas de las y los trabajadores de la educación.

Por último, es importante mencionar que estas universidades se están creando en un contexto de ajuste a la educación en general y de la educación universitaria en particular. El presupuesto votado por este Congreso para el año que viene implicó una reducción en la partida presupuestaria destinada para educación, y en la que están incluidos los salarios de la docencia universitaria. Este recorte educativo llevó a importantes paros y acciones docentes en defensa del salario y por aumento del presupuesto universitario, toda vez que el presupuesto 2023 plantea un incremento del 54 % en transferencias a las universidades nacionales con respecto al presupuesto ejecutado vigente, pero con una inflación proyectada del 60 %, con lo cual allí hay una disminución del presupuesto universitario.

Las universidades y la educación por la que peleamos y nos organizamos en las federaciones, centros de estudiantes y sindicatos requieren de un debate profundo con participación libre y plena de las organizaciones estudiantiles y docentes y de las y los trabajadores de la educación, quienes son los verdaderos sostenes del sistema universitario nacional. La lucha contra la mercantilización de la universidad, contra la precarización laboral, por un presupuesto acorde a las necesidades educativas, contra el arancelamiento privado, y la democratización están más vigentes que nunca.

Hoy como ayer, la defensa de la universidad pública y su transformación sobre nuevas bases sociales, ligadas a los intereses mayoritarios de la población trabajadora, no pueden conquistarse sin una transformación social de fondo.

En virtud de las razones expuestas es que presentamos esta disidencia parcial en los proyectos de ley de referencia.

Romina Del Plá.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otras/os señoras/os diputadas/os, sobre creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo. Cabe mencionar que el Consejo Interuniversitario Nacional –CIN– ha recomendado emitir informe favorable a la creación de la mencionada universidad, al haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 18 del decreto reglamentario de la ley 24.521, de Educación Superior. Por las razones expuestas, ha creído conveniente aprobar el dictamen que antecede.

Blanca I. Osuna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otros/as señores/as diputados/as por el que se propicia la creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2022.

Alejandro Finocchiaro. – Lidia I. Ascarate.* – Víctor H. Romero. – Paula Oliveto Lago. – Sabrina Ajmechet.* – Federico Angelini.* – Miguel A. Basse.* – Marcela Coli. – Maximiliano Ferraro. – Germana Figueroa Casas. – Pedro J. Galimberti. – Juan M. López. – Victoria Morales Gorleri.* – Dina Rezinovsky.* – Laura Rodríguez Machado.* – Ana C. Romero.* – Matías Taccetta. – Pablo Torello.*

INFORME

Honorable Cámara:

El planteo de la creación de universidades debe asumir una mirada más estructural, sistémica e integral de la educación superior

La política educativa en el nivel superior está conformada por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que los Estados orientan para garantizar el derecho a la educación. Contempla, además, las decisiones y la capacidad que cada Estado demuestra para sostener al sistema educativo y para reducir las brechas de escolarización entre los diferentes grupos sociales.

El planeamiento estratégico de la Educación Superior debe ser un camino virtuoso, con previsibilidad y con una asignación de recursos que pueda ser sostenible e incluya todos los componentes y procesos del sistema, no solo se trata de crear más instituciones sino de mejorar los indicadores, la calidad y la articulación con los niveles obligatorios de la enseñanza.

La importancia de los estudios de factibilidad

Si tenemos en cuenta la necesidad de ajustar la creación de nuevas universidades a las previsiones de la ley 24.521, y a la concepción que sostiene que el sistema de Educación Superior debe respetar un plan integrado de carácter federal, que sea el pilar funda-

* Integra dos (2) comisiones.

mental del desarrollo regional y nacional, debe subrayarse que el artículo 48 de la Ley de Educación Superior establece que: “las instituciones universitarias nacionales solo pueden crearse por ley de la Nación [...] y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa [...]. Tanto la creación como el cierre requerirán un informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional”.

Esto significa que la misma ley reconoce, ante la existencia de recursos escasos, que se debe tener en cuenta que la creación de nuevas universidades nacionales responde a un criterio de factibilidad que informe su conveniencia.

Resulta importante entonces que resaltemos que el Congreso de la Nación no toma una competencia meramente administrativa y que concluye con el dictado de un acto administrativo para en el proceso de creación de universidades; es una atribución que la Constitución de la Nación otorga al Parlamento.

Para poder dar cumplimiento a la manda constitucional, los legisladores deben contar con todos los elementos que corresponden y que por ley se establecen para tener información precisa, actualizada y concluyente que nos permita tomar la decisión acertada y que como representantes del pueblo debemos tomar.

Es así como que en primer lugar debemos manifestar que no hemos tenido a la vista ningún informe técnico de factibilidad, conforme lo establece el artículo 48 de la LES.

El contexto de reducción presupuestaria en la educación obligatoria nos interpela a pensar las prioridades en la asignación de recursos en educación

Nuestro país se encuentra atravesado por una tremenda crisis de financiamiento de las cuentas públicas, de constantes reasignaciones presupuestarias perjudicando al sector de educación. El día 22 de agosto de 2022, por decisión administrativa 826/2022 fueron ajustados diversos programas correspondientes al Ministerio de Educación: Infraestructura de Equipamiento recorte de \$ 5 mil millones; Fortalecimiento Edificio Jardines Infantiles, recorte de \$ 15 mil millones; Programa Conectar Igualdad recorte de \$ 30 mil millones. Un ajuste liso y llano de \$ 50 mil millones a la educación obligatoria.

El pasado 16 de noviembre el Senado de la Nación aprobó la Ley Nacional de Presupuesto de la Administración Pública Nacional destinando una partida de \$ 752.482.394.720 contra lo requerido en el 88° Plenario del CIN que fueron \$ 892.227.828.812. Es decir, una asignación presupuestaria mucho menor a lo solicitado por las universidades nacionales ya existentes.

Respecto de las partidas presupuestarias generales correspondientes a Educación vemos un ajuste de casi \$ 380 mil millones.

	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023
Ministerio de Educación	870.044.000.000	1.362.084.400.000

En cuanto a la inflación proyectada para el año 2023 el presupuesto aprobado estima una inflación del 60 %, cuando el Banco Central informa que va a ser alrededor del 100 %.

Como ya lo manifestáramos en los Órdenes del Día N° 204, 205, y 206:

Cuestiones urgentes y prioritarias para salir del colapso y abordar la catástrofe educativa

Sin ánimo de menospreciar lo que implica la creación de universidades y el derecho a la educación superior, no podemos dejar de soslayar ni pasar por alto las cuestiones que hoy en el sistema educativo obligatorio son cada vez más urgentes y prioritarias para que podamos salir del colapso y abordar la catástrofe educativa.

El actual diagnóstico educativo presenta un claro contexto de desigualdad, segregación socioeconómica y educativa, que generan exclusión e inequidad, situación que exige políticas educativas que ubiquen en un lugar central a la educación y construir acuerdos plurales frente a las diversas problemáticas que se focalizan con el fin de poder revertir esta tragedia educativa.

a) Desigualdades en la permanencia y conclusión de estudios

El acceso y permanencia a la educación demuestra que las trayectorias educativas tienen diferentes ritmos y no concluyen en el tiempo establecido. En la Argentina de cada 100 estudiantes solo 16 llegan al último año de estudios en los tiempos estipulados y con los conocimientos esperados (Informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, 2022)

b) Desigualdades socioeconómicas

El ingreso tardío, la repetición y la deserción en los primeros grados influyen en la no conclusión de la educación primaria, afectando en mayor medida a los grupos sociales en situación de desventaja. (CEPAL 2010). Al mismo tiempo, 16 de cada 100 estudiantes que empiezan la primaria y terminan la escolarización obligatoria en “tiempo y forma”, 8 pertenecen al tercil socioeconómico más alto y 5 al tercil medio. Solo 3 pertenecen al tercil más bajo (Informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, 2022).

c) Desigualdades en la calidad de los aprendizajes

El aumento del acceso a la educación de los grupos más vulnerables no implica la terminalidad de estudios en el tiempo estipulado, ni la construcción de conocimiento o competencias necesarias para mejorar sus condiciones de accesibilidad (Informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, 2022).

d) Desgranamiento

A nivel general, en el país poco más de tres de cada diez chicos y chicas asisten al último año de la secundaria en escuelas del sector privado. Sin embargo, quienes la culminan en tiempo y con los conocimientos satisfactorios representan el 63,7 % en escuelas de gestión privada y el 36,3 % en estatales.

e) Brechas digitales

En el contexto de la pandemia por COVID-19, el ejercicio del derecho a la educación sufrió una disrupción de magnitudes sin precedentes en la historia.

Se cerraron las escuelas para implementar medidas de distanciamiento social que afectaron a todos los estudiantes de educación desde preescolar a universitaria. En este contexto la propuesta del gobierno nacional fue seguir educando a través de diversas plataformas virtuales, visibilizando y profundizando las desigualdades ya existentes. Las brechas digitales, las dificultades de accesibilidad a una buena conectividad se constituyen en los nuevos emergentes y una nueva forma de inequidad.

Si bien el acceso a dispositivos digitales e internet presenta una tendencia creciente a nivel mundial, tanto para la población en general como para la población de adolescentes en particular, este acceso aún está lejos de ser universal (UIT. UNICEF, 2020).

Por otra parte, en la región latinoamericana, dicho acceso presenta claros patrones de desigualdad, particularmente acentuados en aquellos países donde son más profundas las desigualdades socioeducativas, económicas, étnicas y de género (CEPAL, 2020).

Es preciso destacar las desigualdades históricas del sistema universitario argentino. (EPH y Anuario Universitario)

a) Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares, solo 1 de cada 10 jóvenes de los sectores más pobres asisten a la universidad.

b) Apenas 1 de cada 10 jóvenes (12,4 %) del decil de ingresos más bajo cursa estudios universitarios en la Argentina. En el otro extremo, en el decil más alto, casi la mitad de los jóvenes (46,0 %) asiste a la universidad.

c) La desigualdad educativa de los ciclos primario y secundario, se traslada y persiste cuando se analizan los trayectos educativos posteriores a la finalización del ciclo obligatorio.

d) Un dato a tener en cuenta al observar estos números es que los jóvenes de entre 19 y 25 años se concentran en los deciles más bajos.

e) Hay mayor cantidad de jóvenes en los deciles más bajos de ingresos, y menor cantidad en los deciles más altos.

f) Esto indica una desigualdad aún mayor, dado que los segmentos con mayor representación de jóvenes

son los que menor asistencia tienen a los niveles superiores.

g) El acceso, permanencia y finalización de los estudios superiores está muy relacionado con el nivel de ingreso de los estudiantes. Para desarticular este círculo urge regenerar la capacidad igualadora del sistema educativo.

h) Las diferencias en el nivel superior se acentúan aún más en términos de permanencia.

i) A medida que avanza la carrera, los estudiantes que permanecen en la universidad pertenecen a los deciles de mayores ingresos, mientras que los estudiantes de los deciles más bajos representan un porcentaje cada vez menor de la población universitaria.

“La mayoría de los jóvenes de sectores más bajos que con gran esfuerzo ingresan a la educación superior la abandonan por no poder superar los ‘filtros’ institucionales, curriculares y sociales existentes en una universidad pública”, dice Norberto Fernández Lamarra (UNTREF).

Prioridades en el financiamiento y la política educativa para la educación superior

Los recursos que destinan para garantizar el acceso, la permanencia y los aprendizajes de la población dentro del sistema educativo se deben concentrar en al menos tres focos prioritarios:

1. El primer foco de intervención de la política educativa es la infraestructura educativa. Así se destina un importante volumen de recursos a mantener, ampliar, reacondicionar, equipar y dotar de tecnología a la red de servicios educativos.

2. Un segundo foco de intervención de la política educativa lo configuran los recursos y las acciones que se destinan para fortalecer la articulación de la educación superior con el sector productivo. En este caso, se destacan principalmente dos líneas de acción: a) aquellas que se orientan a acompañar al estudiante en el tránsito hacia la educación superior y el mundo del trabajo, a través de sistemas de pasantías y prácticas profesionalizantes en el sector público y privado y de orientación vocacional, entre otras; b) el conjunto de acciones destinadas a fortalecer la actividad científica, técnica y tecnológica, a través del mantenimiento y creación de centros de formación, universidades y polos científicos, el apoyo financiero para investigaciones y la creación o modernización de instituciones que articulen y gestionen la política de ciencia y tecnología.

3. Un tercer foco consiste en las acciones y los recursos orientados a generar las condiciones óptimas para sostener la trayectoria educativa de los jóvenes. En este caso, se trata del apoyo financiero brindado a través de becas, créditos universitarios, subsidios al transporte, alimentación y/o materiales educativos. Así como también mediante transferencias condicionadas orientadas a los jóvenes provenientes de sec-

tores sociales vulnerables, para retomar o iniciar sus estudios superiores.

Sobre la propuesta de creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo

La universidad que se propone está constituida sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo creado por ley 26.995 como unidad funcional descentralizada dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por acuerdo plenario 1.153/21 del CIN, por el cual se ratifica la resolución CE 1.632/21, por la que se aprobaron los informes y recomendaciones en relación con el proyecto de ley, dentro de los cuales destacamos una inconsistencia que el mismo CIN advierte: “La Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no implica la incorporación al sistema universitario de una nueva institución sino la transformación de una que ya existe”. Sin embargo el propio CIN también expresa que la institución ya existente cuenta con un régimen especial, sin verdadera autonomía universitaria y tiene dependencia funcional con el Ministerio de Justicia y DDHH, por lo cual el CIN afirma que la actual institución no tiene régimen pleno como una institución universitaria nacional. Por lo que resaltamos como inconsistente el planteo que sí se trata de la creación de una nueva universidad y no de la transformación de una ya existente.

Tanto el eje vertebrador del conocimiento como las actividades académicas actuales y propuesta no alcanzan a justificar de manera enfática la clasificación de la nueva institución como “universidad” en los términos del artículo 27 de la Ley de Educación Superior, 24.521: “...Las instituciones que responden a la denominación universidad deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias o afines orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes. Las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria se denominan institutos universitarios”.

En este sentido el artículo 3° del proyecto de ley establece que “Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, protección, investigación y promoción para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales”, es decir, el área disciplinar son los derechos humanos.

Asimismo el artículo 2° del Estatuto Provisorio aprobado por resolución 1.249/2015, y toda vez que el proyecto bajo análisis toma las bases del instituto creado por ley 26.995 establece: “El Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo por su característica institucional conforme a lo que surge

del artículo 27 de la ley 24.521, circunscribe su oferta académica de formación profesional, de investigación, de producción y de extensión al área disciplinaria de las humanidades y ciencias sociales con orientación en derechos humanos”, es decir, nos confirma que el proyecto está basado en una sola área disciplinar.

El artículo 7° del proyecto de ley establece: “El Estatuto de la de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su consejo superior la participación como miembros permanentes de este de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o representantes de la Asociación Civil Madres de Plaza de Mayo, los que serán designadas a propuesta de las Madres que integran la Asociación Madres de Plaza de Mayo”.

Advertimos que no solo no se ajusta, sino que el texto del proyecto de ley es violatorio a lo previsto en el artículo 53 de la ley 24.521, que establece que los órganos colegiados deberán estar integrados por el claustro docente, estudiantes, graduados y no docentes, no dejando posibilidad de designación por fuera del ámbito universitario a otros representantes.

Conforme lo establece el artículo 4° de la ley 26.995, “Artículo 4°: Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a instar los cursos de acción que resulten accesorios para instrumentar la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, así como de los alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles y derechos al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo. La transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la nueva institución”. En virtud de lo expuesto se entiende que previo todo trámite correspondería requerir al Poder Ejecutivo que remita información de los bienes y personal transferido en aquella oportunidad y como se compone hoy el patrimonio de Instituto.

Conclusiones

Una mejora sistémica y estructural de la educación superior requiere:

Plan estratégico integral: El desarrollo y creación de las universidades y del sistema de educación superior debe formar parte de un plan estratégico para que su expansión sea reflejo de un crecimiento planificado y consensuado y no una mera herramienta indiscriminada e infundada de negociación política.

Democratización: Es imprescindible democratizar el acceso, la permanencia y el egreso a la educación superior a la vez que garantizar que las universidades argentinas sean centros de excelencia académica.

Innovación: Es necesario promover nuevas propuestas de formación, impulsando la articulación interinstitucional, el reconocimiento de trayectos

formativos y de créditos académicos que faciliten la movilidad, pero que también permitan construir propuestas de formación en trayectos cortos que acerquen mayores oportunidades a todas las personas.

Nuevas tecnologías: Los modelos de enseñanza híbridos, combinando lo mejor de la presencialidad con los aprendizajes virtuales constituyen parte de los desafíos pendientes para garantizar un proceso de expansión de la oferta que integre nuevas herramientas pedagógicas.

Mejoras en la calidad: Estándares de calidad, evaluación externa y cumplir con las recomendaciones realizadas por la CONEAU.

En definitiva, lo que aquí está en duda es que los argumentos que se fundamentan en el expediente vayan a ser alcanzados con la creación de una nueva universidad y no con la potenciación y expansión de las instituciones superiores existentes. Al mismo tiempo el diseño académico no presenta estrategias que garanticen el desarrollo de la región ni la inclusión de los jóvenes en la educación superior.

Mirar al territorio y las demandas de los sectores socio productivos tiene que formar parte de los roles necesarios que el sistema educativo busque cumplir, pensando estrategias de inserción en los entramados productivos de sus regiones, a fin de que la Argentina avance en la aplicación de conocimiento científico, en innovación y en la posibilidad de crear trabajo de calidad.

Los principios que dieron origen a la Reforma Universitaria de 1918 siguen vigentes, entendiendo que resulta fundamental respetar todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, sin censuras ni prejuicios de ningún tipo, fortalecer la investigación científica, con especial foco en la atención de las demandas productivas de nuestro país, cumplir con un régimen de concursos claro y transparente para la periodicidad y carrera docente.

La universidad que queremos requiere un debate más profundo, convocando a todos los sectores y que esté a la altura de las circunstancias e incorpore la complejidad de contexto.

En virtud de las razones expuestas precedentemente es que sugerimos el rechazo del presente proyecto de ley.

Maximiliano Ferraro.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la CABA y se constituirá sobre la base del actual Ins-

tituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo.

Art. 2° – En todo lo atinente a su constitución, organización, financiamiento y funcionamiento, la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 3° – Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, protección, investigación y promoción para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales.

Art. 4° – Se delega al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –o su antecesora, la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo– a la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo. Tal transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la universidad por la presente se crea.

Art 5° – Al fin previsto en el artículo precedente, se creará una comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo. Dicha comisión será presidida por el rector organizador de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, que será designado por el señor ministro de Educación y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 6° – La comisión creada en el artículo precedente realizará su tarea sobre la base de lo actuado en su oportunidad por la comisión creada mediante el artículo 5° de la ley 26.995; la que a partir de la sanción de la presente ley se declara disuelta.

Art. 7° – El Estatuto de la de la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior la participación como miembros permanentes de este de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o representantes de la Asociación Civil Madres de Plaza de Mayo, los que serán designadas a propuesta de las Madres que integran la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

Art. 8° – Las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley provendrán de las que oportunamente fueran asignadas al funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de

Plaza de Mayo y se encuentren pendientes de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo Yasky. – María C. Álvarez Rodríguez.
– Alicia N. Aparicio. – Rosana A.
Bertone. – Mara Brawer. – Pablo Carro.
– Walter Correa. – Alcira E. Figueroa.
– Itai Hagman. – Marcelo Koenig. –
Susana G. Landriscini. – Mónica Macha.
– María L. Masin. – Patricia Mounier. –
Blanca I. Osuna. – Nancy Sand. – Vanesa
R. Siley. – Fernanda Vallejos.*